

Su Excelencia
CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica. Encargado
E. S. D.

Señor Ministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°.DdCP/201 de 30 de marzo de 1998, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Financiación que la República de Panamá, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, suscribió con el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), por la suma de hasta US\$8,900,000.00 (Ocho Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, Derechos Especiales de Giro), fondo que será destinado a la financiación del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible en el Área de Coclé, Colón y Panamá.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal.

Así mismo, el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los convenios que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones. La tramitación del presente Contrato de Préstamo, no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Se observa que previa la celebración del Contrato, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.71 de 19 de diciembre de 1997, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Financiación, y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), el cual fue debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,445 de 24 de diciembre de 1997. Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Planificación y Política Económica, como funcionario facultado para firmar el Convenio en nombre de la República.

Además, el Convenio de Financiación aludido, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota CENA/504 de 10 de diciembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Ejecutivo N°.75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto N°.32 de 10 de mayo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de Contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

La opinión antes vertida tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita.

a) Texto del Convenio de Financiación, entre la República de Panamá, y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA).

b) Decreto de Gabinete N°.71 de 19 de diciembre de 1997 por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Financiación No.466-PA, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,445 de 24 de diciembre de 1997.

c) Nota CENA/504 de 10 de diciembre 1997, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato.

Estimamos en consecuencia, que el Convenio Financiación entre la República de Panamá y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuraduría de la Administración

AMdeF/14/cchSu Excelencia
CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica. Encargado
E. S. D.

Señor Ministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°.DdCP/201 de 30 de marzo de 1998, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Financiación que la República de Panamá, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, suscribió con el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), por la suma de hasta US\$8,900,000.00 (Ocho Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, Derechos Especiales de Giro), fondo que será destinado a la financiación del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible en el Área de Coclé, Colón y Panamá.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...",

de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal.

Así mismo, el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los convenios que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones. La tramitación del presente Contrato de Préstamo, no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Se observa que previa la celebración del Contrato, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.71 de 19 de diciembre de 1997, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Financiación, y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), el cual fue debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,445 de 24 de diciembre de 1997. Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Planificación y Política Económica, como funcionario facultado para firmar el Convenio en nombre de la República.

Además, el Convenio de Financiación aludido, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota CENA/504 de 10 de diciembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Ejecutivo N°.75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto N°.32 de 10 de mayo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de Contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

La opinión antes vertida tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita.

a) Texto del Convenio de Financiación, entre la República de Panamá, y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA).

b) Decreto de Gabinete N°.71 de 19 de diciembre de 1997 por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Financiación No.466-PA, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,445 de 24 de diciembre de 1997.

c) Nota CENA/504 de 10 de diciembre 1997, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato.

Estimamos en consecuencia, que el Convenio Financiación entre la República de Panamá y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuraduría de la Administración

AMdeF/14/cchv